



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 936

Chiriguana, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE DE LOS SANTOS CASTRILLO JARABA CONTRA H&H ARQUITECTURA S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00187-00.

CONSIDERACIONES

El demandante JOSE DE LOS SANTOS CASTRILLO JARABA, a través de su apoderado judicial instauró solicitud de mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario laboral contra H&H ARQUITECTURA S.A., representada legalmente por JAVIER HAADAD CURE y CARLOS VENGAL PEREZ, como integrantes del CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO CHIRIGUANA, (*ver folios 108-109 del Exp.*), de conformidad con las providencias dictadas dentro del presente proceso.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta la sentencia proferida por este Despacho el pasado Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)¹ y el Auto N° 624 del Nueve (09) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)². Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y constituyen título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **JOSE DE LOS SANTOS CASTRILLO JARABA**, y en contra de **H&H ARQUITECTURA S.A.** con Nit. N° 802006258-1, representada legalmente por JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE, o quien haga sus veces, y **CARLOS VENGAL PEREZ**, identificado con C.C. N° 7.456.295, como integrantes del CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO CHIRIGUANÁ, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

¹ Folios 101-102 del Exp.

² Folio 106 del Exp.

- 1) La suma de \$10.549.483 M/Cte., por concepto de honorarios o remuneraciones por las unidades de obras descritas en las dos actas finales de fecha 09 de diciembre de 2011, debidamente indexados.
- 2) La suma \$682.171 M/Cte., por concepto de honorarios o remuneraciones por las unidades de obras descritas en las dos actas finales de fecha 09 de diciembre de 2011, debidamente indexados.
- 3) La suma de \$7.556.413 M/Cte., por concepto de retrobra, debidamente indexados.
- 4) La suma de \$1.788.886 M/Cte., por concepto de liquidación de costas por el proceso ordinario.
- 5) Por los intereses moratorios que se causen.
- 6) Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

SEGUNDO. Ordénese al representante legal de **H&H ARQUITECTURA S.A.**, señor JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE, o quien haga sus veces, y a **CARLOS VENGAL PEREZ**, como integrantes del CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO CHIRIGUANÁ, que le paguen a JOSE DE LOS SANTOS CASTRILLO JARABA, las sumas de dinero de los conceptos por los cuales se libró el mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 23 de Septiembre de 2019 Se
Notificó por Estado N° 092 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMÁS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 937

Chiriguaná, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE NILVA ROSA MIZATT DOMINGUEZ
CONTRA OPERSALUD Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-3105-001-2019-00175-00**

CONSIDERACIONES

Estando en la oportunidad procesal de estudio de la demanda para su admisión, devolución o rechazo, se observa que la misma está dirigida contra OPERSALUD y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ.

En este caso en particular en el cual la demandante afirma que está vinculada a la E.S.E. en mención, desde el 04 de Abril de 2016, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA, lo cual indica que no ostenta la calidad de trabajador oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del D.R. 1848/69, y el parágrafo del artículo 26 de la Ley 10 de 1990; toda vez que la función desempeñada con ocasión de dicho cargo no se enrostra en aquellas funciones tendientes al mantenimiento y sostenimiento de la planta física hospitalaria, es decir, no es éste un conflicto jurídico de los que versa el primer numeral del Art. 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 2 de la ley 712 de 2001*), que le atribuye a la jurisdicción ordinaria en lo laboral y en la seguridad social.

Por lo tanto, será la jurisdicción especializada de lo contencioso administrativo la que dirimirá las controversias originadas en la actividad de las entidades públicas, por ello es la competente para conocer del litigio promovido por la señora NILVA ROSA MIZATT DOMINGUEZ, mediante la demanda referenciada, pues ostentó la calidad de empleado público.

Así las cosas, el juzgado actuando como en derecho corresponderá rechazar de plano la demanda en estudio, por carecer de competencia y jurisdicción para conocerla, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal, por mandato del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia ordenará remitir el presente proceso a los Jueces Administrativos de Valledupar en Reparto, por ser ellos los competentes para conocer del presente asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar,

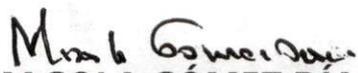
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZASE DE PLANO la presente demanda, por carecer esta Agencia Judicial de competencia y jurisdicción para conocer de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. Remítase la presente demanda a los Jueces Administrativos del Circuito de Valledupar en Reparto, a través de la oficina judicial de la administración judicial del Cesar, por ser ellos los competentes para conocer del presente asunto. Siendo oportuno, comedidamente se les comunica que en caso de no estar de acuerdo con la presente decisión, esta Agencia Judicial propone el conflicto negativo de competencia. Háganse las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

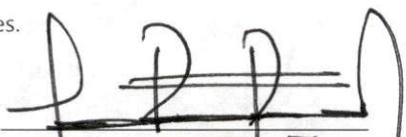
TERCERO. Reconózcase personería jurídica al Dr. FABIÁN ANDRÉS GONZÁLEZRUBIO ALTAMAR, identificado con la C.C. No. 1.140.849.196 y T.P. No. 272.735 del C.S.J., como Apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **23 de Septiembre de 2019** Se Notificó
por Estado N° **092** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 938

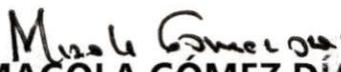
Chiriguaná, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CESAR JOSE AYALA PEDRAZA
CONTRA GANADERÍA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2011-00037-00.**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito a folio 582 del legajo, este Despacho ordena que por Secretaría se requiera al secuestre, señor MARCELINO MADRID LEON, para que dentro de los (03) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación rinda cuenta detallada de la gestión encomendada, específicamente sobre la producción del cultivo de palma de aceite (ELAIS-GUHNNESSIS), que se encuentran plantadas en el bien inmueble embargado y secuestrado que está a su cargo. Prevéngasele sobre el deber que tiene de rendir cuenta mensual de su gestión, so pena de ser removido y sancionado.

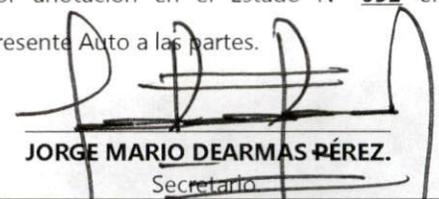
Reconózcase y téngase al Dr. OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS, identificado con la C.C. N° 18.936.905 y portador de la T.P. de abogado N° 47.923 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutada GANADERIA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos conferidos en el poder¹.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 23 de Septiembre de 2019 Se Publicó
por anotación en el Estado N° 092 el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

¹ Folio 583 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 939

Chiriguana, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA JAIRO ALFONSO GOMEZ OROZCO Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00253-00.

Rechazase de plano la solicitud incoada por la Dra. JOHANNA ABELLA MANGA, mediante escrito adosado a folio 334 del expediente, toda vez que no acreditó ser apoderada judicial sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misela Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 23 de Septiembre de 2019 Se
Notificó por Estado N° 092 el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 940

Chiriguaná, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE GUILLERMO JOSE ALVAREZ FUENTES
CONTRA ACAD LTDA Y SOCIOS SOLIDARIOS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00286-00.**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito¹ presentada por el apoderado judicial del ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada, y se encuentra elaborada en debida forma; el Despacho por ser procedente a prevención y con fundamento en lo estatuido en el numeral 3° del Artículo 446 ibídem, le imparte aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **23 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **092** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folio 244 del Exp.